

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 28 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que procediera a materializar la medida cautelar decretada conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, término que ha transcurrido, sin que la parte actora haya adelantado gestiones tendientes a cumplir la orden que le fue efectuada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	LUIS GONZAGA CASTAÑEDA
Demandado:	GERARDO ORTIZ CANO
Radicado:	170014003010-2021-00562-00
Auto de medidas:	265

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del 28 de julio de 2022, notificado por estado No. 124 del 29 de julio siguiente, fue requerida la parte demandante para que procediera a realizar las gestiones necesarias para materializar las medidas cautelares decretadas, dentro del término de treinta días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la medida.

El término concedido corrió del 1 de agosto al 12 de septiembre de 2022, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado, por lo cual se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada, sin condena en costas por cuanto éstas no fueron causadas al no haberse desplegado conducta alguna en torno a materializar la medida.

Finalmente, atendiendo a que no se encuentra pendiente la práctica de nuevas medidas cautelares, se ordenará a la parte actora que proceda a materializar la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

PRIMERO: DECLARAR que ha operado **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a la medida cautelar decretada con Auto de Medidas No. 287 del 18 de noviembre de 2021, solicitada por **LUIS GONZAGA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.211.835 en contra de **GERARDO ORTIZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.993, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

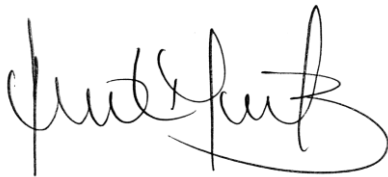
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con Auto de Medidas No. 287 del 18 de noviembre de 2021; consistente en el embargo de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal vigente del contrato de obra, prestación de servicios profesionales o cualquier vinculación laboral, que el demandado GERARDO ORTIZ CANO identificado con C.C 75092993, percibe de AGUAS DE MANIZALES.

Comoquiera que no obra dentro del plenario prueba que los oficios de embargo hayan sido tramitados y radicados en las respectivas entidades bancarias, no se librarán por parte del Despacho los oficios comunicando la cancelación de la medida cautelar.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

CUARTO: Requerir a la parte accionante para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a adelantar las diligencias de notificación personal a la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 157 del 19 de septiembre de 2022
Secretaría